ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Tunjuelito

RESOLUCIÓN No. 149 DE 2021

(Noviembre 24)

"Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. FDLT-PSASIE-002-2021"

El Alcalde Local de Tunjuelito en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 322° de la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1450 de 2011, 1474 de 2011, los Decretos 1082 de 2015, 019 de 2012, 1421 de1993, y el Decreto Distrital 374 de 2019 y demás disposiciones legales vigentes que sean aplicables y,

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito requiere contratar bienes de características técnicas uniformes para dotar a los jardines infantiles y la IED, en ese sentido el objeto de la presente contratación es: **"CONTRATAR A TÍTULO DE COMPRAVENTA CON PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y SIN FÓRMULA DE REAJUSTE LOS ÍTEMS PEDAGÓGICOS, LÚDICOS E INSTRUMENTOS MUSICALES PARA LOS JARDINES INFANTILES Y LA IED PRIORIZADOS DE LA LOCALIDAD EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA TUNJUELITO 2021-2024."**

Que el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito cuenta con recursos propios para atender esta contratación por la suma de **SETENTA Y UN MILLONES SETESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($71.704.674)** de la vigencia fiscal 2021, con cargo a los Proyectos de inversión 1909 "*Tunjuelito comprometida con el desarrollo integral de la primera infancia",* rubro 13011601120000001909, por valor de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($137.789)** y al proyecto No. 1914 "*Tunjuelito Fortalece la Atención a la Primera Infancia",* rubro 13301160106000001914 por valor de **SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (71.566.885)**.

Que el presupuesto oficial estimado por el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito se encuentra respaldado por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 529 y 530, expedidos el 16 de noviembre de 2021 por el responsable de Presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito

Que el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, Modificado por el artículo 1° del Decreto 310 del 25 de marzo de 2021), indica: *"Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades*

Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

Que la implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual tenga en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MYPIMES y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica (…).

Que, frente a la norma ante transcrita el Fondo de Desarrollo Local, previo a adelantar el presente proceso de contratación verificó si existía un Acuerdo Marco de Precios, una vez consultados los Acuerdos Marco publicados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, se identificó que se encuentra vigente el Acuerdo No. CCE-925-AMP-2019 de compra o alquiler de Equipos Tecnológicos y Periféricos II, con vigencia hasta el 22 de noviembre de 2021, sin embargo, el mismo no contiene los elementos didácticos o pedagógicos que requiere el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, en consecuencia, no es posible para esta Entidad adelantar el proceso de contratación bajo la modalidad de selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local procedió a validar la viabilidad para adelantar el proceso de contratación conforme a otras modalidades de selección de contratista dispuestas en el Estatuto General de la Contratación, especialmente lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 310 de 2021 ya enunciado, y el procedimiento que se debe agotar respectivamente para revisar otras modalidades de selección, la citada norma dispuso:

ARTÍCULO 2. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.2.12. de la Subsección 2, de la Sección 1 del Capítulo 2, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.12. Planeación de una adquisición en la bolsa de productos. Cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido, las entidades estatales deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios con la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para

tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del Proceso de Selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías.

(…)

PARÁGRAFO 1. La Agencia Nacional de contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, a través de la circular de que trata el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7. del presente Decreto definirá los lineamientos generales, así como los criterios objetivos y medibles a los cuales deberán sujetarse las entidades estatales para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes a través de Bolsas de Productos, independientemente de que exista o no un Acuerdo Marco de Precios vigente. (Subraya fuera de texto)

Que, se reitera que primero se procedió a revisar los Acuerdos Marco de Precios publicados en la página de la Agencia Nacional de Contratación Pública – CCE, de lo cual no se encontró disponibilidad de los ítems en dichos Acuerdos, seguidamente, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 310 de 2021 se revisó el Sistema de la Bolsa Mercantil – SIBOL, en el cual, igualmente no se dispuso de la totalidad de los bienes requeridos, en tanto, no alcanzaron a ser ingresados en el catálogo referido por los tiempos dispuestos para tal fin, en consecuencia, como regla procede adelantar Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica, con aquellos bienes que no se encontraron en las dos modalidades señaladas inicialmente, con el fin de satisfacer la necesidad del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito.

Que después de verificar los acuerdos marco de precios y los bienes suministrados por la bosa de productos, el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito acude a la subasta inversa electrónica con el de adquirir los bienes que no está contemplados en las modalidades antes descritas.

Que de acuerdo con lo establecido en el Literal a) Numeral 2º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el 2.2.1.2.1.2.20 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección a utilizar para el presente proceso es la de SELECCIÓN ABREVIADA.

Que la causal de selección abreviada que se utilizará para seleccionar el contratista será la ADQUISICIÓN O SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN, de conformidad con lo establecido en el literal a) numeral 2º del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo señalado en los Artículos 2.2.1.2.1.2.2, 2.2.1.2.1.2.3, 2.2.1.2.1.2.4, 2.2.1.2.1.2.5. y 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015.

Que igualmente, el literal (a) del numeral 2º del artículo 2º, de la Ley 1150 de 2007, señala que: *“Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;”*

Que el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, define como bienes y servicios de características técnicas uniformes así: *"Bienes y servicios de común utilización especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007".*

Que el artículo 2.2.1.2.1.2.5. del Decreto 1082 de 2015 indica que la subasta inversa podrá realizarse por una de las siguientes modalidades: a) Subasta inversa electrónica, caso en el cual la misma tendrá lugar en línea a través del uso de recursos tecnológicos; b) Subasta inversa presencialmente, caso en el cual los lances de presentación de las propuestas durante esta se harán con la presencia física de los proponentes y por escrito.

Que el mismo artículo 2.2.1.2.1.2.5. del Decreto 1082 de 2015, indica: *"Subasta inversa electrónica o presencial. La Entidad Estatal puede escoger si adelanta la subasta inversa electrónica o presencialmente. Si la Entidad Estatal decide adelantar la subasta electrónicamente debe fijar en los pliegos de condiciones el sistema que utilizará para la subasta inversa y los mecanismos de seguridad para el intercambio de mensajes de datos".*

Que el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito utilizará en este proceso de selección, el procedimiento de subasta inversa electrónica.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 3º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.

Que en las subastas inversas para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a que se refiere el inciso 2° del literal a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, se tendrá como único criterio de evaluación el precio.

Que como lo ordenan los artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.1.2.1.2., 2.2.1.1.2.1.3., 2.2.1.1.2.1.4., y 2.2.1.1.2.1.4.del Decreto 1082 de 2015, el día **dieciséis (16) de noviembre de 2021**, fueron publicados el Aviso de Convocatoria, los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones y los respectivos anexos, en la página web del Portal de Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co - SECOP II con **más de cinco (05) días hábiles** de antelación a la fecha de expedición del presente acto administrativo.

Que, de conformidad con el plazo establecido en cronograma del proceso, el día **veinticuatro (24) de noviembre de 2021**, deja estricta constancia que dentro del término establecido en el cronograma del proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica No. FDLT-PSASIE-002-2021, ningún interesado presentó observaciones a los Estudios Previos ni al Proyecto de pliego de Condiciones del referido proceso de selección, la cual se encuentra

publicada en la página web del Portal de Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co – SECOP II.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la presente convocatoria no se limita exclusiva a la participación de MYPIMES, lo anterior, en cumplimiento del concepto C-234 DE 2021 expedido el 24 de mayo de 2021 por Colombia Compra Eficiente que señala: *"(…), mientras ello no suceda, las entidades estatales, los patrimonios autónomos constituidos por estas y los particulares que ejecuten recursos públicos, no pueden adoptar convocatorias limitadas a mipymes, pues al tenor del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la eficacia de esta norma quedó condicionada a la expedición del decreto reglamentario que fije las condiciones de su operatividad (…)"*

Que en consecuencia la convocatoria a participar en el presente proceso no se limita a MIPYMES, por las razones señaladas en las consideraciones anteriores.

Que las condiciones para participar en la presente convocatoria se encuentran señaladas en el Pliego de Condiciones Definitivo que será publicado en la página Web: www.colombiacompra.gov.co - SECOP II, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que, por lo anterior, se procede a publicar el pliego de condiciones definitivo, el cual puede ser consultado a partir del veinticuatro (24) de noviembre de 2021 en la Página Web www.colombiacompra.gov.co - SECOP II.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Local de Tunjuelito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica **No. FDLT-PSASIE-002-2021** cuyo objeto es: **"CONTRATAR A TÍTULO DE COMPRAVENTA CON PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y SIN FÓRMULA DE REAJUSTE LOS ÍTEMS PEDAGÓGICOS, LÚDICOS E INSTRUMENTOS MUSICALES PARA LOS JARDINES INFANTILES Y LA IED PRIORIZADOS DE LA LOCALIDAD EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA TUNJUELITO 2021-2024."**, a partir del 24 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: No limitar esta convocatoria exclusivamente a la participación de MIPYMES, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, y el concepto No. C-234 de 2021 expedido el 24 de mayo de 2021 por Colombia Compra Eficiente.

ARTICULO TERCERO: El proceso que se surtirá para la selección del contratista corresponde a un proceso de Selección Abreviada, de conformidad con lo preceptuado en el Literal a) del Numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que se adelantará conforme al cronograma descrito en la plataforma SECOP II de la página www.colombiacompra.gov.co Portal de Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO CUARTO: El pliego de condiciones definitivo, los estudios y documentos previos definitivos, y la ficha técnica definitiva, estarán disponibles desde la fecha del acto de apertura y se podrán consultar en la Página Web: www.colombiacompra.gov.co, Portal de Colombia Compra Eficiente - SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas y a la comunidad en general, para que participen dentro del proceso, efectúen el control social y en general desarrollen su actividad durante las diferentes etapas del presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no proceden recursos, de conformidad al Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSEPH SWITER PLAZA PINILLA
Alcalde Local de Tunjuelito.

Proyectó: Jorge Alexander Rivas – Abogado de Apoyo del FDLT
Revisó: Pedro Pablo Avella Avella – Abogado Especializado Coordinador de contratación del FDLT
Aprobó: Luz Estela Clavijo Fandiño, Abogada Especializada del Despacho en temas de contratación.